



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

Entre los suscritos, de una parte **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.171.041 expedida en Bogotá D.C., en su carácter de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, entidad legalmente constituida, con Nit. No. 899999124-4, ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Acuerdo No. 010 del 16 de abril de 2024 del Consejo Superior Universitario, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y por la otra, **CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.506, quien para este acto obra en su condición de Representante Legal (Suplente) de la **FUNDACION AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA**, legalmente constituida con NIT 830.029.480-1, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Ley 30 de 1992, "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", en sus artículos 20 y 30, consagran que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, y que el Estado, de conformidad con su Constitución Política y la Ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
2. Que el Acuerdo No. 035 de 2005, "Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de La Universidad Pedagógica Nacional", en su artículo 40, señala que el carácter de **LA UNIVERSIDAD** como institución Pública y Estatal radica en que asume el compromiso que el Estado tiene con la formación de sus ciudadanos y con la constitución del proyecto político, cultural y ético de la Nación; así mismo, en su artículo 50, al enumerar los principios que orientan **LA UNIVERSIDAD**, en el literal a), acoge el de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y en la Ley, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que corresponde al Estado; y en el artículo 60 señala como uno de sus objetivos, en el literal f, es el de contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución política de Colombia.
3. Que el Instituto Pedagógico Nacional (en adelante **IPN**), es una unidad académica administrativa de la UPN de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo 035 de 2005, modificadorio del acuerdo 107 de 1991, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad, y los servicios allí prestados a la comunidad educativa son de



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

esencial importancia para el desarrollo de las actividades pedagógicas del LA UNIVERSIDAD-IPN.

4. Que el INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL, requiere de los servicios de restaurante y cafetería en sus instalaciones, que ofrezcan alternativas alimentarias saludables y accesibles cumpliendo con los requisitos de nutrición, calidad e inocuidad garantizando la seguridad en la salud para toda la comunidad educativa, tanto de LA UNIVERSIDAD, como del IPN, y que obedezcan a cabalidad con los estándares de calidad y salubridad exigidos por las autoridades competentes, quienes harán supervisión de ello en busca de la optimización de los espacios y los servicios ofrecidos.
5. Que el objeto social de **LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA** es la prestación de servicios de bienestar estudiantil y nutrición que redunden en una mejor calidad de vida de los miembros de la comunidad, así como contribuir al desarrollo académico cultural y deportivo del Instituto Pedagógico Nacional.

Con base en los anteriores antecedentes, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por la normatividad vigente, así como por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de cooperación con el fin de ofrecer alternativas alimentarias accesibles para la comunidad educativa de **LA UNIVERSIDAD** y **EL IPN**, en las instalaciones del IPN, ubicado en la calle 127 No. 11 -20, y en la carrera 22 No. 73-43 (Sección de Educación Inicial), cumpliendo con los estándares de calidad y salubridad exigidos por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DESARROLLO DEL CONVENIO. Las Partes acuerdan que el convenio se ejecutará de la siguiente forma:

1. **LA FUNDACIÓN**, por si o por terceros, ofrecerá a los Acudientes Responsables de los estudiantes y a los estudiantes del IPN, el servicio de restaurante y cafetería, en las sedes del IPN ubicadas en Bogotá D.C en la calle 127 No. 11 A - 20 y en la carrera 22 No. 73-43 (Sección de Educación Inicial), con precios accesibles para la comunidad educativa de **LA UNIVERSIDAD**.
2. **LA UNIVERSIDAD** permite a **LA FUNDACIÓN** el uso de los espacios destinados a restaurante y cafetería para la comunidad académica de **LA UNIVERSIDAD**, en las sedes del IPN calle 127 y Sección de Educación Inicial, como elemento fundamental para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

3. **LA FUNDACIÓN** realizará todas las adecuaciones necesarias, para mantener en condiciones funcionales el espacio destinado a restaurante y cafetería para la comunidad académica del IPN.
4. **LA FUNDACIÓN** cumplirá con la normativa vigente y aplicable en Colombia, para el servicio de restaurante.
5. El servicio de cafetería y restaurante se ofrecerá de 6:30 am a 3:00 p.m., durante el periodo del calendario curricular anual del IPN en la sede calle 127 y en la sede de la Sección de Educación Inicial de 6:00 am a 4:00 p.m.
6. Los precios y tarifas relacionados con el servicio de cafetería y restaurante se establecerán de común acuerdo por parte del comité coordinador por cada año, mediante documento Anexo, que formará parte integral del Convenio.
7. No podrá **LA FUNDACIÓN** ejecutar en los inmuebles mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas necesarias y urgentes para adecuación de instalaciones, sin el permiso previo y escrito de **LA UNIVERSIDAD**. Si se realiza alguna mejora, estas pertenecerán a **LA UNIVERSIDAD** sin ningún tipo de indemnización para **LA FUNDACIÓN**.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente **CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL** no causa erogación alguna a las partes. El uso del espacio destinado a cafetería ubicado en las instalaciones del IPN en la sede calle 127 tendrá como contraprestación la entrega por parte de **LA FUNDACIÓN** a **LA UNIVERSIDAD**, sesenta y ocho (68) subsidios de alimentación para docentes y estudiantes del Instituto, correspondiente al valor total de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$128.012.077)** especificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR DIARIO	DIAS EN EL AÑO	VALOR TOTAL POR BECAS
10 Becas estudiantes IPN – Calle 127 (Almuerzos)	\$10.076,25	170	\$17.129.625
18 Becas estudiantes IPN – SEI (Almuerzos y refrigerios)	\$15.250,54	170	\$46.666.652,4
28 apoyos a Docentes IPN – Calle 127 (Almuerzos)	\$11.110,00	170	\$52.883.600,00
12 apoyos del 50% a Docentes IPN – SEI (Almuerzos)	\$5.555,00	170	\$11.332.200,00
TOTAL	-	-	\$128.012.077,4

PARÁGRAFO PRIMERO: Las diez (10) becas de alimentación en favor de los estudiantes del



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

IPN Calle 127, corresponden al 100% del servicio de almuerzo durante el periodo del calendario curricular anual del IPN (170 días), las cuales serán asignadas por la dirección del IPN previo informe de estudio socio económico del área de Bienestar y Orientación Escolar y posteriormente informadas a **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las dieciocho (18) becas de alimentación en favor de los estudiantes del IPN Sección de Educación Inicial, corresponden al 100% del servicio de almuerzos y refrigerios durante el periodo del calendario curricular anual del IPN (170 días), las cuales benefician a los hijos e hijas de estudiantes de pregrado de **LA UNIVERSIDAD**, mediante la Política Integral de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO TERCERO: Los veintiocho (28) apoyos de alimentación en favor de los docentes directores de curso que brindan acompañamiento a estudiantes en los espacios de almuerzo en grados jardín, transición, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y en la sección de aprendizajes inclusivos y ocupacionales del IPN Calle 127, corresponden al 100% del servicio de almuerzos durante el periodo del calendario curricular anual del IPN (170 días).

PARÁGRAFO CUARTO: Los apoyos de alimentación a favor de los doce (12) docentes del IPN Sección de Educación Inicial, corresponden al 50% del servicio del almuerzo durante el periodo del calendario curricular anual del IPN (170 días).

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente Convenio, las Partes se obligan a lo siguiente:

A).- POR LA UNIVERSIDAD:

1. Permitir el uso de los espacios destinados a restaurante y cafetería en óptimas condiciones de funcionamiento, para la comunidad académica del IPN ubicadas en Bogotá D.C. en la Calle 127 No. 11 A - 20 y carrera 22 No. 73-43 (Sección de Educación Inicial).
2. Realizar inventario con acta de entrega y recibo de los objetos, bienes y utensilios que hacen parte del restaurante en calidad de préstamo y que pertenecen a **LA UNIVERSIDAD**.
3. Designar a **LA FUNDACIÓN** y a cargo de **LA UNIVERSIDAD** una persona idónea, profesional de la salud con experiencia en nutrición infantil para que diseñe e implemente pautas de alimentación saludable y equilibrada para los estudiantes de la Sección de Educación Inicial.
4. Permitir la realización de un empalme al inicio de la ejecución del convenio y hasta por



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

quince (15) días a **LA FUNDACIÓN**, en la cocina y con los trabajadores de la sede de la Sección de Educación Inicial ubicada en la carrera 22 No. 73 – 43.

5. Atender a las solicitudes elevadas por parte de **LA FUNDACIÓN**.
6. Brindar acompañamiento en las visitas realizadas por parte de las entidades encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas de salubridad.
7. Realizar acompañamiento en los horarios establecidos para la prestación del servicio del restaurante y la cafetería.
8. Promover y controlar el buen comportamiento y organización de los estudiantes y de los miembros de la comunidad académica en el espacio destinado a almuerzo y cafetería para la comunidad académica del **IPN**, ubicada en Bogotá D.C. en la Calle 127 No. 11 A - 20 y carrera 22 No. 73-43 (Sección de Educación Inicial) y coordinar con **LA FUNDACIÓN** el cronograma de horarios del servicio de alimentación.
9. Suministrar a **LA FUNDACIÓN** la información indispensable y oportuna que se requiera, siempre que la misma guarde relación con el objeto del presente Convenio.
10. Cumplir con las obligaciones derivadas de la naturaleza que surjan del Convenio.
11. Las demás que acuerden las Partes y que permitan dar cumplimiento al presente convenio.

B).- POR LA FUNDACIÓN:

1. Contar con los equipos y enseres necesarios para prestar el servicio del restaurante y cafetería a la comunidad.
2. Verificar y recibir mediante acta de entrega el inventario los objetos, bienes y utensilios que sean propiedad de **LA UNIVERSIDAD** y sean entregados en calidad de préstamo a **LA FUNDACIÓN**, en el **IPN** tanto en sede Calle 127 como en la Sección de Educación Inicial, así como también hacer buen uso de estos.
3. Cumplir las condiciones higiénico-sanitarias estipuladas en la normatividad vigente en Colombia, para las áreas y las superficies destinadas para el servicio de alimentación y la producción de alimentos y bebidas, en el espacio asignado en las instalaciones del **IPN** ubicadas en Bogotá D.C. en la Calle 127 No. 11 A - 20 y carrera 22 No. 73-43 (Sección de Educación Inicial) a **LA FUNDACIÓN** para dicho fin.
4. Ofrecer alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos de nutrición, calidad e inocuidad que garanticen la seguridad en la salud de la comunidad que hace uso del servicio de alimentación prestado por **LA FUNDACIÓN**.
5. Acatar las medidas e instrucciones que sugiera y disponga **LA UNIVERSIDAD** directamente o por medio de la directora del **IPN** o por el comité coordinador o supervisor.
6. Permitir a los funcionarios designados para la supervisión del cumplimiento del convenio realizar las inspecciones pertinentes y relacionadas con el cumplimiento de las



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

condiciones del convenio.

7. Designar una persona idónea, tiempo completo, que cumpla con los requisitos de formación técnica, establecidos en la normatividad vigente en Colombia (Artículo 24 de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social) teniendo en cuenta la clasificación de alto riesgo en salud pública a la cual pertenece el servicio de alimentación y la producción de alimentos y bebidas que realiza **LA FUNDACIÓN** y las características de la población que hace uso del servicio. Esta persona será la encargada de la ejecución del plan de capacitación de las Buenas Prácticas de Manufactura.
8. Presentar los certificados de recolección y disposición final de residuos orgánicos generados por una empresa autorizada.
9. Presentar los certificados de recolección y disposición final de aceite vegetal usado generados por una empresa autorizada.
10. Realizar los reportes mensuales de Aceite Vegetal Usado en la plataforma de la Secretaría Distrital de Ambiente.
11. Presentar los certificados de recolección y disposición final de los residuos generados de la limpieza de la trampa de grasa y la campana de extracción.
12. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes y todas aquellas normas que las modifique y/o las sustituya del Ministerio de Salud y Protección Social que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y bebidas según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de la comunidad.
13. Atender las visitas de los entes de control internos y externos y dar cumplimiento y respuesta a sus requerimientos y solicitudes de manera oportuna. En caso de presentarse hallazgos asumir la responsabilidad de cerrarlos y enviar las evidencias de cumplimiento a la persona que **LA UNIVERSIDAD** delegue para los respectivos cierres.
14. Garantizar el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y ambientales establecidos por los entes de control distrital y nacional.
15. Brindar a los operarios del restaurante y la cafetería, la dotación que garantice la Seguridad y Salud de los trabajadores y la prestación del servicio dentro de las medidas de calidad.
16. Abstenerse de efectuar cualquier tipo de construcción o mejora en el área o espacio físico del restaurante y cafetería sin autorización previa de la Universidad.
17. Respetar el horario de ingreso y de salida a las instalaciones del **IPN**.
18. Comprometerse a mantener el precio del menú en el restaurante y la cafetería, en caso de ser necesario un reajuste, la propuesta debe ser evaluada por el comité coordinador o supervisor del convenio.
19. Promover prácticas de alimentación saludable.



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

20. Mantener vigente todos los permisos para la prestación adecuado del restaurante y cafetería.
21. Mantener vigentes todas las pólizas a que este obligado por ley y las aquí estipuladas para el desarrollo de la actividad de restaurante y cafetería, en el marco de este convenio.
22. Cumplir con las obligaciones para el sistema de Seguridad Social y Parafiscales, cuando corresponda acreditando el pago de los respectivos aportes.
23. Informar oportunamente las novedades que surjan en el desarrollo del convenio y que alteren o puedan alterar, de manera general o específica, la marcha normal de actividades del presente convenio.
24. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración, ejecución del presente convenio de cooperación.
25. Dar repuesta de fondo, oportunas a las solicitudes internas y externas por parte de la Universidad, IPN y de terceros que tengan relación con el objeto del convenio.
26. Las demás que acuerden las Partes y que permitan dar cumplimiento a las actividades a desarrollar el presente convenio.

C).-DE LAS PARTES:

1. Colaborar de mutuo Acuerdo para atender las visitas de las entidades encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas de salubridad y Calidad.
2. Promover de buena fe y diligentemente el desarrollo eficiente del convenio en favor de la comunidad académica del IPN.
3. Informar, en tiempo razonable, toda novedad que pueda afectar desarrollo del convenio.
4. Mantener permanente comunicación entre las partes.

QUINTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 28 de noviembre de 2025 contados a partir del perfeccionamiento del convenio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por estas.

SEXTA. MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA/ ADICIONES: El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado y adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

SEPTIMO. COMITÉ COORDINADOR. Las Partes acuerdan la creación conjunta de un Comité Coordinador (en adelante **EL COMITÉ**) dedicado a la coordinación, seguimiento y evaluación



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

de las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio. Asimismo, el Comité servirá como órgano de consulta y asesoría entre las Partes. El Comité estará integrado por: El Representante Legal de **LA FUNDACIÓN** o quien éste delegue, el supervisor del convenio, un funcionario del **IPN** designado por **LA UNIVERSIDAD** y un funcionario del Servicio de Cafetería y Restaurante designado por **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Cada una de las PARTES asumirá los costos y gastos de los funcionarios y/o personas que designe para conformar el Comité.

OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ:

1. Verificar y evaluar trimestralmente el cumplimiento del presente Convenio.
2. Verificar y evaluar el cumplimiento del plan del restaurante y cafetería para el buen desarrollo de este servicio.
3. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo del objeto del presente Convenio.
4. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo del objeto del presente Convenio.
5. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al presente Convenio.
6. Estructurar el cronograma y plan de actividades para la ejecución de las actividades del presente Convenio.
7. Las demás que sean asignadas por las partes de acuerdo con el objeto a desarrollar.

PARÁGRAFO. Las directrices que imparta el comité no suplirán la voluntad individual de cada una de las partes. Por lo anterior, queda entendido que la existencia y funcionamiento del comité no conlleva en ningún momento la delegación de facultades de representación legal de las personas que suscriben el presente convenio en los miembros del Comité; y tampoco podrá crear o suprimir las funciones y deberes propios de la supervisión de acuerdo con lo reglado por el estatuto de Contratación de la Universidad.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión y manejo del Convenio estarán a cargo de las partes así: A) por parte de **LA FUNDACIÓN**, estará a cargo de la persona designada por aquella y, B) por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de la Directora del Instituto Pedagógico Nacional o a quien esta designe. Además de las obligaciones dispuestas en el artículo 47 del Acuerdo 027 de 2018, los supervisores deberán:

- 1) Velar por el cumplimiento de los compromisos y obligaciones pactadas en el presente



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

convenio.

- 2) Informar al comité coordinador de las novedades presentadas en la ejecución del convenio.
- 3) Colaborar para que el objeto del convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
- 4) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio.
- 5) Certificar la ejecución del convenio dentro de las condiciones exigidas.
- 6) Elaborar las actas respectivas.
- 7) Vigilar que se mantengan vigentes las pólizas que amparan el presente convenio.
- 8) Mantener permanente comunicación con el Comité designado para el adecuado desarrollo del presente Convenio.
- 9) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
- 10) Evaluar y monitorear el desarrollo del presente Convenio, garantizando la cabal ejecución de las obligaciones adquiridas.

DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las Partes.
2. Manifestación unilateral y anticipada, promovida por cualquiera de las Partes, mediando notificación escrita que deberá ser enviada a la otra parte, con no menos sesenta (60) días comunes de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva la terminación. En ningún caso la terminación anticipada del presente convenio dará lugar al pago de perjuicios o indemnización de ninguna clase, a favor de cualquiera de las partes firmantes, instancia a la que renuncian expresamente.
3. De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas.
4. Cambio de condiciones normativas que generen inviabilidad de la operación.
5. Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio por parte de **LA FUNDACION** sin necesidad de declararlo judicialmente por parte de **LA UNIVERSIDAD**, mediante comunicación escrita motivada que contenga plena prueba del incumplimiento, dirigida de una parte a la otra mediante correo físico o electrónico certificado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatamente siguientes al incumplimiento. La parte notificada, tendrá derecho a dar respuesta por escrito frente al posible incumplimiento durante los 10 días hábiles siguiente a la notificación. En caso de no existir acuerdo, ni fórmulas de arreglo entre las partes, éstas deberán acudir al mecanismo alternativo de solución de conflictos contenido en el presente convenio.
6. Por la expiración del periodo pactado.
7. Por disolución o liquidación de **LA FUNDACIÓN**.



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

PARÁGRAFO. Los periodos vacacionales de la comunidad del IPN no serán causal determinación del Convenio.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD: Se entiende incorporada a este convenio la terminación unilateral consagrada en el Artículo 49, del Acuerdo 27 de 2018, Estatuto de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, en los siguientes términos: 1. Por incumplimiento o retardo injustificado de **LA FUNDACIÓN** a las obligaciones del convenio. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por disolución de la persona jurídica de la **FUNDACIÓN**. 4. Por liquidación obligatoria de **LA FUNDACION**. 5. Cuando sobrevenga a **LA FUNDACIÓN** una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no se logre la cesión del contrato. 6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales a **LA FUNDACIÓN** que afecten de manera grave el cumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO. La solicitud de terminación no liberará a las Partes de continuar ejecutando a cabalidad los compromisos que estuvieren a su cargo ni impedirá que las actividades ya iniciadas culminen de conformidad con los términos y condiciones acordados por las partes en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El convenio contiene los derechos y obligaciones adquiridas por las partes. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta lo dicho en anteriores acercamientos o negociaciones, ya sea verbal o escrito. Todas las modificaciones que se quieran hacer al presente documento deberán constar por escrito. Las partes manifiestan que la ley aplicable a este convenio, su interpretación, ejecución y terminación es el derecho colombiano.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes darán cumplimiento a todas las normas aplicables en materia de protección de datos personales, en lo que a cada una de ellas por ley le corresponda, en particular, pero sin limitarse, a aquellas relacionadas con el manejo, protección y reserva de la información sensible.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las Partes realizarán sus actividades de manera autónoma e independiente y utilizarán, sin que haya subordinación jurídica alguna entre éstas, a sus propios colaboradores en las actividades y/o acciones que se realicen bajo el marco del presente Convenio, quienes mantendrán en todo momento su vínculo con la institución de origen. **LA FUNDACION** será responsable del pago de honorarios,



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

salarios, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones y demás prestaciones legales o extralegales que sobrevengan por causa o con ocasión de la actuación de las personas que vinculen para el desarrollo del presente Convenio. Por lo anterior, las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados y representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa.

DECIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA. LA FUNDACIÓN se obliga a presentar a favor de LA UNIVERSIDAD, antes del inicio del año escolar 2025 del IPN, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, y que cubra el siguiente amparo:

- a) **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Para garantizar el cumplimiento general del presente convenio, LA FUNDACION, deberá presentar garantía por la suma equivalente al 30% del valor indicado en la cláusula tercera del presente convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más”
- b) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que LA FUNDACIÓN cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), con vigencia equivalente al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
- c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** cubre eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones hechos u omisiones de LA FUNDACIÓN estrictamente relacionados con el presente convenio, por el término de duración del convenio y por una cuantía de 200 SMLMV.

DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD. LA FUNDACIÓN exonera a la Universidad Pedagógica Nacional e Instituto Pedagógico Nacional de cualquier tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que se pueda generar por cualquier hecho que se presente al interior de los espacios del IPN y ante cualquier reclamación de los usuarios, y frente a cualquier reclamación futura que se presente con sus contratistas, proveedores y trabajadores y/o colaboradores que presten los servicios para LA FUNDACIÓN en las instalaciones del IPN, por la prestación del servicio de restaurante y cafetería.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

01

CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación que requieran o deban dirigirse las Partes con ocasión del presente Convenio, deberá hacerse por correo electrónico o correo certificado (cuando sea aplicable), en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Rector: HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ

Dirección: Calle 72 No. 11 – 86 edificio P – Rectoría

País: Colombia

Ciudad: Bogotá

Teléfono: 5941894

E-mail: rector@pedagogica.edu.co

INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

Directora: MARCELA GONZÁLEZ TERREROS

Dirección: Calle 127 No. 11 -20

País: Colombia

Ciudad: Bogotá

Teléfono: 5941894 Ext 622

E-mail: ipn@pedagogica.edu.co

FUNDACION AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL, ESTHER ARANDA MANTILLA

Representante Legal: CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ

Dirección: CL 127 No. 11 A - 20

País: Colombia

Ciudad: Bogotá D.C.

Teléfono: 3041335592

E-mail: secretaria@amigosipn.com.co

PARÁGRAFO. Las comunicaciones que se cursen por medios electrónicos tienen plena validez legal, siempre y cuando estas se remitan a las direcciones electrónicas indicadas en la presente cláusula. Las Partes se obligan a guardar copia digital y física de cada una de las comunicaciones que se remitan en desarrollo de este Convenio. Las comunicaciones surtidas por vía electrónica tienen validez a la luz de las normas consagradas en la Ley 527 de 1999, sobre mensajes de datos.



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

DECIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las Partes, relacionadas con la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación y/o terminación del convenio y en general, sobre los compromisos derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial, cualquier controversia que no se pueda solucionar por los métodos indicados, deberán ser resueltos por la jurisdicción ordinaria competente colombiana.

DECIMA NOVENA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Las Partes se comprometen a dar a conocer a las personas que tenga relación directa e indirecta con el presente Convenio, la normatividad interna de la UPN sobre el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

VIGESIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES PARA LAS BASES DE DATOS. Las medidas mínimas de seguridad aplicables por las partes, para proteger las bases de datos personales (BDP) relacionadas con los ESTUDIANTES son:

1. Determinar contractualmente quienes serán las personas encargadas del tratamiento de LA BDP, de acuerdo con las finalidades de la misma.
2. Disponer de mecanismos para identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema y si la autenticación está basada en contraseñas, las cuales caducarán periódicamente y serán almacenadas de forma ininteligible.
3. Establecer perfiles de acceso a LAS BDP, en atención a la asignación de obligaciones y responsabilidades relacionadas al Encargado de LAS BDP. La asignación del perfil y otorgamiento del acceso se hará mediante un procedimiento documentado y auditable.
4. Mantener un registro de incidencias, que haya afectado o haya tenido el riesgo de afectar la seguridad de LAS BDP.
5. Conservar, al menos durante dos años, el registro de incidencias en la seguridad de LAS BDP.

VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes declaran que las condiciones del presente convenio gozan de plena confidencialidad y se comprometen a:



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

1. Manejar de manera confidencial la información que sea presentada como tal y entregada por cualquiera de las partes y toda aquella que se genere en torno a ella como ejecución del presente convenio.
2. Guardar confidencialidad sobre las condiciones del convenio y sobre la información que se pueda divulgar por cualquiera de las partes para el desarrollo del convenio, se comprometen a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
3. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella sin importar su extensión, forma de comunicación, contenido y/o medio o formato en el que le fue presentada a **LA UNIVERSIDAD** con ocasión al desarrollo del objeto del presente Convenio, así como, el know-how, el secreto empresarial, y de más información relevante.

VIGESIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA FUNDACIÓN manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las Partes autorizan expresamente a la otra para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, las Partes procederán a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc.; y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

VIGESIMA CUARTA. CESIÓN: El presente convenio no podrá cederse total ni parcialmente



CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

ni sus derechos u obligaciones a persona natural o jurídica alguna, sin autorización otorgada previamente en forma escrita por las Partes que en el intervienen.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos de este Convenio las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio queda perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las Partes.

Para constancia se suscribe en dos originales del mismo tenedor con destino a cada una de las partes, a los

28 ENE 2025

POR LA UNIVERSIDAD,

HELBERTH	Firmado digitalmente por
AUGUSTO CHOACHI	HELBERTH AUGUSTO
GONZALEZ	CHOACHI GONZALEZ
	Fecha: 2025.01.28 16:17:44
	-05'00'

Nombre: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**

Identificación: 80.171.041

Calidad: Rector

POR LA FUNDACION AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL, ESTHER ARANDAMANTILLA:

Nombre: **CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ**

Identificación: 80.503.506

Calidad: Representante Legal (Suplente)

NIT 830.029.480-1



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

01

**CONVENIO COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO
NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.**

Proyectado: Jeniffer López Ibarra – Jurídica IPN

Vo.Bo: Diana Carolina Rodríguez Rincón – Jefe OJU

Jorge Andrés Barrezuela Solano – Coordinador Grupo de Contratación

Luis Eduardo León Otalora – Jurídica Rectoría UPN